



SAN JUAN

LEY 7304

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Ejercicio Profesional.

Salud pública. Ejercicio profesional de técnicos dentales, protesistas dentales o mecánicos dentales. Normas regulatorias.

Sanción: 17/10/2002; Promulgación: 11/12/2002; Boletín Oficial: 18/12/2002.

Artículo 1º. - En todo el territorio de la Provincia de San Juan, el ejercicio de los Técnicos Dentales, Protesistas Dentales o Mecánicos Dentales, estará sujeto a la presente Ley.

Art. 2º. - Se entiende por Técnico de Prótesis Dental, a la persona que tiene a su cargo la ejecución técnica y artesanal de prótesis dental, fuera de la boca del paciente odontológico y por expresa indicación escrita del Odontólogo.

De la matriculación

Art. 3º. - Quedan comprendidos en la presente Ley a los efectos de la matriculación en el registro respectivo:

- a) Las personas con título o certificado de capacitación otorgado por Universidad Argentina, estatal o privada, legalmente habilitados a tal efecto.
- b) Las personas con títulos otorgados por institutos privados reconocidos y habilitados por los Ministerios de Educación de las provincias y avalados por el Ministerio de Educación de la Nación.
- c) Las personas con títulos otorgados por Institutos privados, reconocidos y habilitados por el Ministerio de Educación de la Nación.
- d) Las personas con título otorgado por Universidad Extranjera que haya sido reconocido por Ley Argentina, en virtud a los tratados internacionales vigentes.
- e) Las personas que posean títulos otorgados por Universidad extranjera, que hayan cumplido los requisitos exigidos por las Universidades Nacionales, para dar validez al mismo, previo examen ante Tribunal designado por el Ministerio de Salud Pública y Social.

Disposiciones Generales

Art. 4º. - El Ministerio de Salud Pública, será la autoridad de aplicación y la encargada de reglamentar la Ley, ejerciendo el poder de policía.

Art. 5º. - Es indispensable para ejercer la profesión de Técnico de Prótesis Dental, cumplir con los requisitos del Artículo 3º de la presente.

Art. 6º. - A partir de la promulgación de la presente ley, quedan derogadas todas las leyes y disposiciones de orden provincial que fijen normas para el ejercicio de técnicos de prótesis dental o similares que se opongan al articulado y espíritu de esta ley.

Art. 7º. - Comuníquese, etc.

